



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1º. – Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 24.156 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8º.- *Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:*

a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c) Personas jurídicas de derecho público estatal y no estatal, con personalidad jurídica propia y que goza de autarquía financiera, autonomía orgánica y funcional y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga participación en el patrimonio o de la formación de las decisiones.

d) Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones públicas o privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.”

Artículo 2º. - Incorporárase como artículo 130 bis de la Ley N° 24.156 el siguiente texto:

“Artículo 130 bis – *En todo el Sector Público Nacional los/las responsables de los programas y proyectos y sus superiores jerárquicos cuando se alejen de sus cargos deben redactar un informe final sobre su gestión. El mismo debe contener:*

a. Los planes, proyectos, programas o metas correspondientes al área a su cargo durante la gestión.



H. Cámara de Diputados de la Nación

b. La descripción de las actividades realizadas durante el lapso que duró su gestión para el cumplimiento de tales planes, proyectos, programas o metas.

c. En tal contexto, la información de los logros obtenidos en la gestión.

d. El señalamiento, si correspondiera, de los factores que incidieron positiva o negativamente en el logro de metas, objetivos o resultados.

e. La descripción, si las tuviera, de todas las propuestas y acciones de mejora para la consecución de los objetivos del organismo a futuro.

Dicha presentación no puede demorar más de un (1) mes desde el alejamiento del cargo del funcionario obligado, quién debe recibir colaboración de quienes fueron sus asistentes y prestándola a quién legítimamente lo/la suceda. La tarea es remunerada.”

Artículo 3º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Paula Oliveto Lago



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa tiene como objetivo realizar modificaciones a la Ley N° 24.156, que regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público Nacional. Como sabemos esta Ley comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Los sistemas de control alcanzan a las estructuras de control interno y externo del sector público nacional y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión.

En este marco proponemos la modificación del artículo 8° a efectos de incorporar a la presente normativa el control estatal sobre una mayor cantidad de entidades que reciben fondos públicos o ejercen actividades por derivación de la Administración Pública Nacional.

Asimismo, proponemos mejorar la fiscalización sobre las personas jurídicas de derecho público estatal y no estatal, con personalidad jurídica propia y que gozan de autarquía financiera, autonomía orgánica y funcional y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga participación en el patrimonio o de la formación de las decisiones.

Además, se incorpora como artículo 130 bis de la Ley N° 24.156 la obligación de que los responsables de los programas y proyectos y sus superiores jerárquicos cuando se alejen de sus cargos tienen que redactar un informe final sobre su gestión. El mismo debe contener: los planes, proyectos, programas o metas correspondientes al área a su cargo durante la gestión; la descripción de las actividades realizadas durante el lapso que duró su gestión para el cumplimiento de tales planes, proyectos, programas o metas; en tal contexto, la información de los logros obtenidos en la gestión; el señalamiento, si correspondiera, de los factores que incidieron positiva o negativamente en el logro de metas, objetivos o resultados y la descripción, si las tuviera, de todas las propuestas y acciones de mejora para la consecución de los objetivos del organismo a futuro. En tanto, en dicha presentación no puede demorar más de un



H. Cámara de Diputados de la Nación

mes desde el alejamiento del cargo del funcionario obligado, el cual debe recibir colaboración de quienes fueron sus asistentes y prestándola a quién legítimamente lo suceda y remunerando dicha tareas.

Este proyecto de ley es una representación de los Exptes. 926-D-2018 y 639-D-2023, de mi autoría.

Por todo lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

Paula Oliveto Lago